

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª de la Colección de cupones de la Tarjeta de abastecimiento (primer semestre).

ADULTOS

Pueblos de pinares

Covaleda, Duruelo, Molinos de Duero, Navaleno, San Leonardo, Saldueiro, El Royo y Vinuesa: Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 200 gramos; arroz, 200 gramos, y harina, 200 gramos.

Agreda

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ litro; jabón, 100 gramos; bacalao, $\frac{1}{4}$ kilo gramo; chocolate, 200 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos industriales

Aldehuela del Rincón, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera y Villar del Ala: Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 200 gramos; arroz, 200 gramos, y harina, 200 gramos.

Abejar, Cabeja del Pinar, Casarejos, Muriel Viejo, Quintana Redonda, Rollamienta, Talveila y Tardelcuen de: Aceite, 600 mililitros; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, $\frac{1}{4}$ kilogramo; chocolate, 200 gramos; arroz, 200 gramos, y harina 200 gramos.

Almarza, Deza, Gómara, Olvega, San Pedro Manrique y Serón de Nágima: Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; chocolate, 200 gramos; arroz, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Burgo de Osma

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Berlanga de Duero

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Osma

Aceite, 600 mililitros; azúcar, 200

gramos; jabón, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos industriales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

San Esteban de Gormaz

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilo gramo; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Langa de Duero

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; chocolate, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

ZONA DE ALMAZAN

Almazán

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 200 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Matamala de Almazán

Aceite, 600 mililitros; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 200 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Morón de Almazán

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; chocolate, 200 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; arroz $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Arcos de Jalón

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ de kilo, y harina, 200 gramos.

Santa María de Huerta

Aceite, 600 mililitros; azúcar, 400

gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

Monteagudo de las Vicarias

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo, y harina, 200 gramos,

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

ZONA DE MEDINACELI

Medinaceli y Salinas

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, 400 gramos; jabón, 100 gramos; bacalao, 450 gramos; chocolate, 200 y 100 gramos, respectivamente, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 200 gramos.

RACIONAMIENTO INFANTIL

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, un kilo; jabón, 400 gramos; harina, 200 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{8}$, según sea la cuantía de la población adulta; chocolate, solamente en aquellos pueblos que se les ha asignado a las personas adultas y en la misma cuantía que éstas.

CORTE DE CUPONES Y PRECIO DE LOS ARTICULOS POR RACION

Mediante el corte de los cupones de cada una de las semanas citadas de la Tarjeta de abastecimientos, los artículos correspondientes al racionamiento de adultos, se facilitarán al público en la forma siguiente:

Aceite, previo corte de la tira completa de cupones número II.

Azúcar, previo corte de la tira completa de cupones número V.

Arroz, previo corte de la tira completa de cupones número III.

Bacalao y chocolate, previo corte del cupón número 3 de la hoja de «varios».

Jabón y harina, previo corte de la tira completa de cupones número IV.

Los artículos correspondientes al racionamiento infantil, se facilitarán al público mediante el corte de los cupones números II el aceite, número V el azúcar, número III el arroz, número IV jabón y harina, y cupón número 3 de la hoja de «varios», el chocolate.

El racionamiento de harina se entiende que es exclusivamente para las personas que no sean reservistas.

Precio de la ración por artículos

Aceite

Ración de $\frac{3}{4}$ de litro, 3'45 pesetas.
Idem de 600 mililitros, 2'75 id.
Idem de $\frac{1}{2}$ litro, 2'30 id.
Idem de 400 mililitros, 1'85 id.

Azúcar

Ración de un kilogramo, 5 pesetas.
Idem de $\frac{1}{2}$ kilogramo, 2'50 id.
Idem de 400 gramos, 2 id.
Idem de 200 gramos, 1 id.

Jabón

Ración de 400 gramos, 1'60 pesetas.
Idem de 100 gramos, 0'40 id.

Bacalao

Ración de 450 gramos, 3'40 pesetas.
Idem de $\frac{1}{4}$ kilogramo, 1'90 id.

Chocolate

Ración de 200 gramos, 1'85 pesetas.
Idem de 100 gramos, 0'95 id.

Arroz

Ración de $\frac{1}{4}$ kilogramo, 0'75 pesetas.
Idem de $\frac{1}{8}$ kilogramo, 0'40 id.

Harina

Ración de 200 gramos, 0'70 pesetas.
Soria 14 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 581

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

En cumplimiento de lo que preceptúa la disposición transitoria tercera del reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por decreto de 27 de Diciembre de 1944 (Boletín oficial del Estado número 19 de 1945) vengo en disponer las siguientes normas para su aplicación:

Primera. Legalización de armas.— Los Generales, Jefes, Oficiales, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Suboficiales y sus asimilados, solicitarán de los Capitanes Generales respectivos, General Jefe del Ejército de Marruecos o Director General de la Guardia civil las guías de pertenencia correspondientes a las armas que posean, haciendo constar en la petición los datos que figuran en el formulario número 1 del reglamento, rectificado en el Boletín oficial del Estado número 23, de 23 de Enero del corriente año.

Los Jefes de Cuerpo, Comandantes militares y Gobernadores militares acusarán recibo de la petición (uno para cada arma), haciendo constar en el mismo los datos del arma, a fin de

que este recibo sirva de guía provisional en tanto no reciban las definitivas.

Las autoridades citadas extenderán las guías de pertenencia enviando la parte correspondiente de las mismas para su entrega al interesado a los Jefes del Cuerpo, Comandantes militares o Gobernadores militares, los cuales, en el acto de la entrega, comprobarán con el arma, que será presentada por el interesado, la veracidad de los datos contenidos en la guía, y recogerán y anularán el recibo que se haya extendido cuando se formuló la petición de la guía.

Los impresos de las guías de pertenencia serán confeccionados en la imprenta del Patronato de Huérfanos, con arreglo al formulario del reglamento con la contraseña E. T. y numeración correlativa desde el número 00001 al número necesario, y serán enviados a las autoridades citadas; y en la del Colegio de Huérfanos de la Guardia civil las de su personal con la contraseña G. C. y también con numeración correlativa empezando en el número 00001.

Los precios de adquisición de las guías para los usuarios de las mismas serán los siguientes:

Generales, diez pesetas.

Jefes y Oficiales, ocho pesetas.

Suboficiales y asimilados y clases o individuos de la Guardia civil y Policía Armada y de Tráfico, cinco pesetas, cuyo importe será remitido con la correspondiente solicitud a la autoridad militar de la Región o Dirección general de la Guardia civil, expresando: «Para los Colegios de Huérfanos».

Por los Capitanes Generales y por el General Jefe del Ejército de Marruecos, se remitirán a este Ministerio (Dirección general de Enseñanza Militar) el importe de las mismas del personal del Ejército y a la Dirección general de la Guardia civil el de los pertenecientes a este Instituto.

Segunda. Guías de pertenencia.—Quedan anuladas las guías actuales debiendo solicitarse en la forma indicada las nuevas y en el plazo señalado.

Las guías actuales se entregarán con la petición de las nuevas y después de estampar en ellas la palabra «anuladas», se enviarán por las autoridades al Registro Central de Guías.

Siempre que se lleve un arma deberá llevarse también el carnet o documento militar de identidad que constituyen la licencia de armas y además la guía de pertenencia del arma, documento que acompañará siempre a la misma.

Por la Dirección general de la Guardia civil se expedirá también guía de pertenencia gratuita para la pistola que como arma reglamentaria se entregue al personal de dicho Instituto.

Tercera. Para el personal profesional retirado y el perteneciente a las Escalas de Complemento, Honorífica, etcétera, cuando preste servicio, registrarán las mismas normas, en cuanto a concesión de licencias, permisos y guías, que dispone el reglamento para el personal profesional en activo.

Cuarta. Los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y el Director general de la Guardia civil podrán, a solicitud de los interesados, conceder licencia de armas y permiso de escopeta a los militares retirados, de complemento y honoríficos, etc., autorizándose por oficio el documento militar de identidad que posean para que surta efecto de licencia tipo E, y ordenarán la apertura del correspondiente expediente de armas.

El número de armas cortas que podrá tener este personal, será:

Profesionales retirados por edad, el mismo número que en activo.

Idem id. voluntarios, una.

Complemento, honoríficos, etcétera, cuando no presten servicio, una.

Los Jefes y Oficiales de estas escalas al dejar de prestar servicio entregarán las demás armas cortas que tuvieran en el Parque de Artillería, en donde se conservarán como depósito, pudiendo recogerlas al ser llamados nuevamente a prestar servicio o enajenarlas en la forma que dispone el reglamento.

Quinta. Impresos.—La Guardia civil construirá, de acuerdo con la Dirección general del Timbre, si fuera preciso por no haber efectos timbrados, las guías de pertenencia para las licencias de tipo A y D, cobrando por ellas dos pesetas.

Sexta. Armas largas rayadas para caza mayor.—Los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y Director general de la Guardia civil podrán expedir las autorizaciones para armas largas rayadas para caza mayor a que se refiere el artículo 98 al personal comprendido en los artículos 87 y 98.

Séptima. Escopetas de Caza.—Surtiendo efectos de permiso de armas el documento de militar de identidad, el personal comprendido en los artículos 87 y 90 no necesitará que se le expida permiso; pero las guías de escopetas que se le expidan con arreglo al artículo 88 se anotará en el expediente de armamento del interesado, fijándose en seis el número de escopetas que puede poseer cada uno. Para mayor número será preciso una autorización expresa de la autoridad que le expida las guías de pertenencia, solicitada en forma reglamentaria.

Octava. Licencias de caza.—Serán gratuitas, cobrándose una peseta por el impreso. Se extenderán en la forma dispuesta en el reglamento por los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y Director general de la Guardia civil para el personal que de ellos dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en los expedientes de armas.

Se confeccionarán en los Colegios de Huérfanos y análogamente a las guías de pertenencia se cobrará el importe.

La forma del impreso será la que figura en el *Diario oficial* número 231, de 15 de Octubre de 1940, y de dimensiones 115 por 73 milímetros.

Podrán concedérselas también al personal que no esté en activo citado en la norma cuarta.

Novena. Inspección de fabricación. Corresponde, según el reglamento, a la Dirección general de Industria y Material del Ministerio del Ejército, la cual nombrará los Inspectores para el cumplimiento de lo que en el mismo se señala.

Décima. Parques de Artillería.—Los Parques de Artillería harán entrega de las escopetas de caza que tengan depositadas a las Intervenciones de Armas.

Undécima. Venta de cartuchos.—Se autoriza la venta por los Parques de Artillería de cartuchos de pistola y rifle a particulares, para lo cual se tendrá presente, además de lo dispuesto en el reglamento, lo siguiente:

a) En el precio de venta va incluido un canon para los Colegios de Huérfanos del Ejército, de 10 céntimos por cartucho y el impuesto de precinto establecido en la ley del Timbre.

El importe del canon se remitirá mensualmente por los Parques a la

Dirección general de Enseñanza Militar del Ministerio.

b) Los Parques se entenderán directamente con las Delegaciones de Hacienda correspondientes, de las cuales recibirán las precintas, llevando una cuenta de las mismas en la forma que convenga. No podrá venderse ninguna caja de cartuchos sin llevar la precinta correspondiente, siendo responsables los Parques de esta falta.

No se venderá cantidad inferior a una caja.

c) Los Parques abonarán el importe de las precintas directamente a Hacienda.

d) Los Parques llevarán un libro en el que se registren las ventas, reñando el nombre del comprador, número de la guía de pertenencia, número de la orden de esta Dirección general, importe de los cartuchos vendidos, de las precintas correspondientes y canon del Colegio de Huérfanos.

Mensualmente comunicarán a la Dirección general de Industria y Material cuantía de los cartuchos vendidos y del movimiento de fondos habido, especificando lo cobrado y abonado por precintas y canon, así como de la cantidad que queda depositada en el establecimiento de la parte correspondiente a fabricación.

e) El precio de venta al público (incluido canon del Patronato de Huérfanos y precinta de la ley del Timbre).

Calibre 6'35 mm.: caja de 25 cartuchos, 12 pesetas.

Calibre 7'65 mm.: caja de 25 cartuchos, 12 pesetas.

Calibre 9 mm. corto: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 9 mm. Parabellum: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 9 mm. largo: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 7'65 sin cargador: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 7'63 milímetros con cargador: caja de 20 cartuchos, 14 pesetas.

Calibre 44 milímetros caja rifle tipo Tigre: caja de 25 cartuchos, 20 pesetas.

f) Los impresos del formulario modelo número 2 para la venta de cartuchos serán confeccionados por la Guardia civil, cobrando por ellos una peseta.

Duodécima. Número de armas y cartuchos.—Limitado el número de armas autorizado a tres para Generales, Jefes y Oficiales y asimilados, y una para Suboficiales y sus asimilados, deberán entregarse las armas que se posean en mayor número en la forma dispuesta en la segunda disposición transitoria del reglamento.

Para cada arma sólo se podrá tener en el domicilio 100 cartuchos, siendo necesario para mayor número obtener permiso del Capitán General, General Jefe del Ejército de Marruecos o Director general de la Guardia civil, que se solicitará por conducto reglamentario, justificando la petición.

El que tuviere cartuchos en mayor número deberá entregar el sobrante en la misma forma que las armas.

Décimo tercera. *Revista anual.*—En la segunda decena del mes de Marzo de cada año, los Capitanes Generales publicarán una orden recordando la revista anual de armas.

En el presente año servirá el acto de la entrega de la guía de pertenencia como revista anual, haciéndose constar así en ella.

Madrid 5 de Marzo de 1945.—ASENSIO. (B. O. del E. del día 10 de M.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez

de instrucción accidental de esta villa y su partido,

En virtud del presente, ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se relacionan, los cuales fueron robados del almacén del muelle de la estación de ferrocarril de San Esteban de Gormaz en la madrugada del día 24 de Enero último, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 6 de este año, sobre robo.

Efectos robados

Correspondientes a la expedición G. V. núm. 6.346, procedente Vitoria, remitente y consignatario Jesús Peñalba Bascones.—Cinco docenas de cubiertos de plata, grabados; dos docenas de cucharillas de plata, también grabadas; siete docenas de sábanas de hilo con almohada, casi todas bordadas con las iniciales G. H., F. H. y G. R., y otras seis docenas de sábanas de algodón, igualmente con almohada y con las propias iniciales; dos colchas de Damasco; seis colchas de algodón, blancas; seis colchas de algodón de color; dos docenas de toallas de hilo; una docena de toallas de algodón; chambras; camisas y otras prendas de ropa blanca interior, cuyo número de las mismas no puede precisarse con exactitud; quince mantelerías, compuestas de servilletas y manteles de hilo y algodón; dieciséis metros de tela blanca, un mantón de Manila; dos mantillas de blonda y un abanico antiguo.

Correspondientes a la expedición P. V. núm. 4.677, procedente de San Esteban de Gormaz, figurando como remitente y consignatario, Arsenio Aguilera Maidagan, vecino de Santa María de Huerta.—Once sábanas de cama de matrimonio; doce almohadones, igualmente de cama de matrimonio; dos colchas de seda, tamaño grande; un mantel y doce servilletas; un mantel y varias servilletas para refresco, cinco toallas de hilo, bordadas; tres enaguas; cuatro toallas de felpa; un tapete de paño, bordado; un mantón de paño y pelo negro; seis camisas blancas de señora, bordadas; cinco combinaciones, bordadas; tres pantalones bordados, con tiras; tres pantalones de punto inglés; tres camisetas de punto inglés; tres refajos de punto; una cajita que contenía unos pendientes y un ajustador de aro, oro.

Dado en Burgo de Osma a 28 de Febrero de 1945.—Victoriano Ortega.—José Romero. 575

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Gómara, ejercicio de 1944.
Ledesma de Soria, id. de 1944.
Maján, id. de 1944.
Muriel Viejo, id. de 1944.
Medinaceli, id. de 1944.
Buberos, id. de 1944.

Imprenta provincial.